

MÉXICO RECIENTE: DOS REVOLUCIONES, DOS CONSTITUCIONES, DOS MODELOS DE DESARROLLO

RECENT MEXICO: TWO REVOLUTIONS, TWO CONSTITUTIONS, TWO MODELS OF DEVELOPMENT

GUILLERMO TEUTLI OTERO¹

RESUMEN: México tuvo dos revoluciones durante el Siglo XX. La primera fue violenta, generó una nueva Constitución vía un poder constituyente original, dio impulso al constitucionalismo social y fue base, años más tarde, de un modelo de desarrollo con una economía cerrada, proteccionista y con un Estado fuerte e intervencionista. La segunda revolución fue jurídica, inició al final del Siglo y continúa, de manera intensa, durante el Siglo XXI. Ha sido pacífica, permanente y paulatina y su instrumento ha sido el poder constituyente permanente. Ha fomentado un cambio hacia un modelo de desarrollo neoliberal, que privilegia al mercado y al individualismo. Un Estado regulador no intervencionista, abierto a la internacionalización y, por lo tanto, con una fuerte participación en la “globalización”. Para asegurar este nuevo modelo y darle permanencia, se han hecho múltiples reformas a la constitución al grado de poder afirmar que el Estado tiene una nueva constitución.

PALABRAS CLAVE: *Revolución, Cambio, Constitución, Desarrollo, Políticas, Proteccionista, Intervencionista, Neoliberalismo, Renovación, Reformas.*

ABSTRACT: Mexico had two revolutions along the XXth Century. The first one was violent, gave a new constitution created by the original constituent power that promoted the social constitutionalism and supported, years later, a development model based in a closed economy, protectionist and with a strong and interventionist State.

¹ Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Paris I Panthéon-Sorbonne y diplomado por el Instituto de Desarrollo Económico de la Universidad de Alcalá de Henares, España, del Instituto Internacional de Administración Pública y del Instituto de Estudios del Desarrollo Económico y Social, de Paris, Francia. Actualmente es docente en la Facultad de Derecho de la UNAM. Tiene múltiples publicaciones de libros y artículos en México, Francia, Japón y los Estados Unidos, entre otros. <gteutlio@derecho.unam.mx>. ORCID: <<https://orcid.org/0000-0003-3079-7017>>. Fecha de recepción: 15 de octubre de 2019; Fecha de aprobación: 27 de enero de 2020.

cambio rápido y profundo en cualquier cosa >².

Por su parte, constitución es definida como < Ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política > o también como < Estado actual y circunstancias de una determinada colectividad >.³

Finalmente, modelo es < un esquema teórico, [...] de un sistema o de una realidad compleja, como la evolución económica de un país, que se elabora para facilitar su comprensión y el estudio de su comportamiento >⁴.

La primera década del Siglo XX terminó con un estallido revolucionario producto de un liberalismo heredado del Siglo XIX y que privilegió al liberalismo. El mismo diccionario lo define como < Doctrina política que postula la libertad individual y social en lo político y la iniciativa privada en lo económico y cultural, limitando en estos terrenos la intervención del Estado y de los poderes públicos >⁵. Un liberalismo que generó una injusticia social que dio pie, en 1910 y hasta 1917, a la primera revolución del Siglo XX. Una revolución violenta, armada, que culminó con un Congreso Constituyente original que, convocado para reformar la Constitución de 1857, terminó por emitir la que se considera una nueva Constitución.

La Constitución mexicana fue la primera en contener garantías sociales con el propósito de beneficiar a los grupos más desprotegidos. El país desarrolló un constitucionalismo social en favor de campesinos, obreros y clases populares. Leopoldo Solís lo explica y sustenta ampliamente en una obra que se volvió clásica⁶.

² Diccionario de la lengua española en su edición actualizada en 2019. <https://dle.rae.es/?w=revoluci%C3%B3n&m=form>.

³ <https://dle.rae.es/?w=constituci%C3%B3n&m=form>.

⁴ <https://dle.rae.es/?w=modelo&m=form>.

⁵ <https://dle.rae.es/?w=liberalismo&m=form>.

⁶ Solís Manjarrez, Leopoldo. "La realidad económica mexicana: retrovisión y perspectivas". Ed Siglo XXI. México D.F.1970.

De acuerdo a la hipótesis planteada, la primera secuencia que correlaciona los tres conceptos hace que primero haya sido la revolución, luego la Constitución y después la adopción, poco más de dos décadas más tarde, ya con la estabilidad política, de un nuevo modelo de desarrollo. Un nuevo modelo que se conoció como un desarrollo “Hacia adentro” o “estabilizador” o “intervencionista” que duró hasta mediados de los años ochenta en el contexto de un constitucionalismo social. En sus últimos años, evolucionó hacia un “desarrollo con inflación” que llevó a crisis económicas y devaluaciones monetarias (sin mencionar la cerrazón a la democracia). Se hizo necesario un cambio.

Es así que, a partir de 1985 y hasta la fecha (2019) se invierte la secuencia que correlaciona los conceptos. Ahora primero será adoptado un nuevo modelo de desarrollo que conducirá paulatinamente a una nueva revolución, en este caso jurídica, pacífica y paulatina y ésta, a su vez, ha conducido, en el lapso de poco más de tres décadas vía un intenso proceso de reformas y adiciones, a una nueva Constitución y un orden legal diferente. El nuevo modelo se ha basado en la ideología del “neoliberalismo” < Teoría política y económica que tiende a reducir al mínimo la intervención del Estado >⁷.

Vale señalar que ya casi para terminar el Siglo pasado se multiplicaron las voces que proponían llevar a cabo una “Reforma del Estado”. Una reforma que más que impulsar la continua renovación –“actualización” dirían algunos- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM o Constitución en adelante), reclamaban la necesidad de emitir una nueva. Una nueva norma Suprema que regulara una sociedad diferente a la de 1917. Un recuento de estas propuestas puede ser consultado en la obra de Porfirio Muñoz Ledo publicada en el 2010⁸.

⁷ <https://dle.rae.es/?w=neoliberalismo&m=form>.

⁸ Muñoz Ledo, Porfirio. “La vía radical para refundar la República”. Ed. Grijalbo. México D.F. 2010.

Pero la idea de reformar al Estado y dotarlo de una nueva Constitución sigue en la mente de importantes personajes de la política mexicana. En 2019, el mismo Muñoz Ledo vaticina un congreso constitucional para el año 2020⁹.

Este trabajo está dividido en tres partes. En la primera, se analiza el proceso de desarrollo nacional durante el Siglo XX, particularmente a partir de los años cuarenta y las dos primeras décadas del Siglo XXI. Se describen las características generales de los dos modelos de desarrollo vividos y se plantea la hipótesis de dos revoluciones, una armada y otra pacífica, que explican el paso de una Constitución original a otra nueva o renovada.

En la segunda parte se hace un análisis cuantitativo de las reformas constitucionales y, en la tercera, aunque de manera limitada por la extensión de este trabajo, se hace un análisis cualitativo.

La conclusión a la que se pretende llegar es demostrar que la combinación de los análisis cuantitativo y cualitativo de las continuas reformas constitucionales, particularmente durante las últimas tres décadas, permiten afirmar que la Constitución que México tiene, hoy por hoy, es una Constitución nueva o renovada, producto de un cambio en el modelo de desarrollo y de una revolución jurídica y pacífica.

Así, dos revoluciones generaron dos constituciones y fueron el marco para dos modelos de desarrollo. En ambos casos se generó un orden jurídico nacional diferente. En este sentido, se coincide con Héctor Fix-Fierro cuando afirma: < México, a diferencia de la mayoría de los países de América Latina, no ha expedido una nueva Constitución desde 1917, pero en cierto modo contamos con un nuevo texto constitucional producto de una intensa actividad del constituyente permanente particularmente en los últimos años >¹⁰.

⁹ Muñoz Ledo, Porfirio. “Congreso constitucional en 2020”, artículo publicado el periódico El Universal el 17 de noviembre del 2019, CDMX. p. A 16.

¹⁰ Fix-Fierro, Héctor. Engordando la Constitución. Revista Nexos. Febrero del 2014.

Vale advertir que, con el último relevo presidencial en diciembre del 2018, se ha insistido en un nuevo modelo de desarrollo para corregir las que considera consecuencias negativas del neoliberalismo y que bajo el lema “primero los pobres” pretende el regreso a una fuerte intervención del Estado. A la fecha (septiembre del 2019), no se han definido las características del nuevo modelo, pero se ha mantenido el contexto de la política económica del neoliberalismo. En todo caso, es todavía pronto para evaluarlo e incluirlo en la hipótesis de estas páginas.

II. PRIMERA PARTE: DOS REVOLUCIONES, DOS CONSTITUCIONES, DOS MODELOS DE DESARROLLO

La Primea Revolución y el modelo “Hacia Adentro”.

La primera revolución inició en 1910 y dio pie al abandono del modelo liberal vivido durante los últimos años del Siglo XIX. Una revolución que, como bien afirma Arnaldo Córdoba,¹¹ se inició como una Revolución burguesa que sólo exigía el sufragio efectivo y la no re-elección, y, a partir de 1913, se convirtió en una Revolución social. Una Revolución que, consciente de las demandas populares, estableció las bases y reglas para proteger a los segmentos de la población mayoritarios, menos protegidos y por lo tanto más vulnerables: campesinos, obreros y clase popular. Todo eso quedó plasmado en la Constitución de 1917 y en las garantías sociales que estableció.

Terminó “oficialmente” en 1917 con una asamblea constituyente original que, de un “solo golpe”, emitió una nueva Constitución y, de manera más práctica, con la consolidación de la estabilidad política (alrededor de finales de los años cuarenta) se adoptó un modelo de desarrollo.

¹¹ Córdoba, Arnaldo. “La formación del poder político en México”. Ed ERA, México D.F. 1970.

Se daría inicio a lo que los estructuralistas de la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL) de la Organización de las Naciones Unidas¹², poco más tarde bautizarían como el modelo de desarrollo “Hacia adentro”. Fueron los tiempos del “desarrollo estabilizador”, del “proteccionismo” y del Estado “intervencionista”. Sin embargo, fueron también los años del “milagro mexicano” que llamaron la atención de las economías del mundo¹³.

Este modelo promovió un Estado fuerte, con una amplia intervención directa, regulador del mercado y promotor responsable del bienestar social. Su estrategia principal fue la reforma agraria y agrícola, así como la industrialización en el marco de una economía “cerrada”. Un modelo que promovía el crecimiento pero como base para el desarrollo y que se llevó a cabo durante alrededor de 40 años. Es la etapa de la sustitución de importaciones y de la soberanía alimentaria¹⁴. Se mantendría hasta mediados de los años 80.

Son, también, los años la Teoría del desarrollo en que los “estructuralistas” tienen el propósito de lograr que la “sociedad moderna” absorba a la “sociedad tradicional”¹⁵. Los años de la consolidación de los ideales sociales revolucionarios que estaban inscritos en la Constitución; los que permitieron el nacimiento del “constitucionalismo social” como un aporte mexicano al constitucionalismo universal.

Durante este periodo era casi imposible que los dirigentes de la Administración Pública no se pronunciaran a favor de los “social, cultural y económicamente” más desprotegidos. Que no diseñaran políticas para eliminar su marginación e incorporarlos a crecientes niveles de bienestar. Como ya mencionado, se desarrolló un constitucionalismo social que le fijaba al Estado el fin supremo de dismi-

¹² Furtado, Celso. “La teoría del desarrollo”. Ed Siglo XXI, México D.F. 1970.

¹³ Carmona Fernando, Guillermo Montaña, Jorge Carrión y Alonso Aguilar. “El Milagro Mexicano”, Ed. Nuestro Tiempo, México D.F. 1971.

¹⁴ Hirshman, Alberto. “El Proceso del Desarrollo”, Ed. FCE. México D.F. 1970.

¹⁵ Furtado, Celso. Op cit.

nuir los rezagos en que vivía (y vive) la gran mayoría de la población. Son los años que buscan disminuir la dependencia comercial, financiera y tecnológica del extranjero y “nacionalizar” los centros de decisión¹⁶. Se mencionan estos propósitos sin que esto implique que se hayan logrado.

El Estado se dio la obligación de hacer realidad la definición de democracia que la reforma constitucional del 30 de diciembre de 1946 estableció:

“[...] considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo”

A manera de síntesis, el impulso del desarrollo bajo el modelo “Hacia adentro” o del “desarrollo estabilizador” promovió:

- La participación directa del Estado para regular el mercado y evitar desviaciones contrarias al interés mayoritario.
- La independencia frente a diversos intereses internacionales.
- El crecimiento con desarrollo.
- El ensanchamiento de la clase media.
- Las altas tasas de crecimiento industrial.
- El fomento al campo con el fin de lograr la autosuficiencia alimentaria como defensa del Estado.
- La justicia agraria y laboral.
- La Justicia Social como el objetivo de las políticas públicas y contenido del discurso oficial.
- La promoción y difusión de las diferentes expresiones culturales nacionales.
- Entre otros.

Es necesario señalar que también fueron los años del:

- Presidencialismo exagerado.

¹⁶ Nacional Financiera. “50 años de Revolución Mexicana”, México D.F. 1969-70.

- De las facultades presidenciales meta-constitucionales¹⁷.
- Del autoritarismo político.
- Del Partido Hegemónico.
- De la democracia “dirigida”.
- De la cerrazón política.
- De la protesta social y política.
- De éxitos y fracasos que finalmente condujeron a inestabilidad económica y demandas políticas.

El modelo “estabilizador” tuvo una variación en los años 70. Adquirió tintes populistas que lo llevaron a un “desarrollo con inflación” que condujo a fuertes crisis económicas y devaluaciones monetarias. Entre otros, lo anterior y una evolución mundial marcada por la caída del muro de Berlín, el fin de la bipolaridad y las crecientes relaciones internacionales de todo tipo, la “globalización”, impulsaron el establecimiento de un nuevo modelo de desarrollo.

1. LA SEGUNDA REVOLUCIÓN Y EL MODELO DEL “NEOLIBERALISMO”

En esta segunda etapa, fue primero el cambio de modelo de desarrollo el que dio pie a una segunda revolución y que se mantiene hasta la fecha pero, en este caso no ha sido violenta sino enteramente pacífica, jurídica y paulatina.

Esta revolución empezó desde mediados de los años 80 del Siglo XX con el planteamiento de “cambios estructurales” con el propósito de “modernizar” al país. Cobró particular intensidad desde los años noventa, se ha mantenido durante las dos primeras décadas del Siglo XXI y dista de haber terminado.

El principal instrumento de esta revolución ha sido el Poder Constituyente permanente o el “Poder Revisor de la Constitución” como algunos prefieren llamarlo. Poco a poco, ha generado, vía múltiples reformas y adiciones, una Constitución nueva o renovada,

¹⁷ Carpizo McGregor, Jorge. “El presidencialismo mexicano”. Ed. Siglo XXI, México 1978.

diferente, que “ha arropado” al nuevo modelo de desarrollo puesto en marcha de manera previa.

El maestro Héctor Fix-Fierro nos explica esta posición. Para él, <los cambios de los últimos 30 años han tenido, en su mayoría, el propósito de moderar y reequilibrar el presidencialismo hegemónico que se consolidó desde los años treinta del siglo XX y afianzar la transición a la democracia >¹⁸.

Es la época del modelo “neoliberal” o del “neoliberalismo” que se caracteriza por el “achicamiento” o “adelgazamiento” del Estado, por el respeto a la hegemonía del mercado interno e internacional, por el retorno al liberalismo que tiene como eje al individuo y a los derechos humanos. Un modelo cuyo telón de fondo es la apertura comercial y financiera basada en la política económica monetaria y la internacionalización del capital. Un modelo promotor de la “globalización” a partir de las “ventajas comparativas” de cada país y en función de un mundo occidental en el que las soberanías estatales y las relaciones interestatales han sucumbido ante las grandes empresas dueñas y dirigentes de la “globalización”.

Por último, un modelo que ha implicado grandes cambios estructurales y que está más preocupado por el crecimiento que por el desarrollo y que ha permitido fuertes concentraciones de la riqueza y un también fuerte crecimiento de la pobreza.

Es con la ideología de la “globalización” y del “neoliberalismo”¹⁹ que se registra una renovación constitucional y un importante cambio en el orden jurídico mexicano para adecuarlo a los requerimientos internacionales y a los compromisos de los tratados internacionales²⁰. El nuevo modelo de desarrollo de México cambió su rumbo y su “discurso”. Ahora se basó, entre otros, en:

¹⁸ Fix Fierro, op. cit.

¹⁹ Teutli Otero Guillermo. “México en la Globalización: Los Impactos políticos, jurídicos y económicos hasta el 2012” en “Desafíos Mexicanos en Constitucionalidad y Administración Pública. Ed. Porrúa Print. México D.F. 2013.

²⁰ Teutli Otero. Op. cit.

- El neoliberalismo, con el que ha reducido la presencia e intervención directa del Estado para regular el mercado, privilegiando la rectoría del mercado por sobre las políticas económicas de fomento.
- Una vuelta “hacia el exterior”, buscando sustituir al mercado interno con el mercado externo y, con ello, privilegiar las exportaciones para generar las divisas que paguen las importaciones abandonando el principio de sustituirlas con producción y empleos internos.
- Que se basa en la competitividad internacional,
- Que olvidando las disparidades del crecimiento entre los países impulsa la globalización que entre países da trato igual a los desiguales.
- Que abandonó las políticas nacionales de fomento industrial y agropecuarias.
- Que promueve el incentivo de la utilidad, sin preocuparse de la equitativa distribución de la riqueza.
- Que ha generado disminución en las clases medias y un crecimiento de la población en pobreza.
- Que olvidando las disparidades del crecimiento impulsa la globalización y el intercambio comercial con la competitividad internacional a partir de mantener una fuerte y oficialmente sostenida oferta de mano de obra barata a partir de salarios comparativamente bajos y de una probada productividad del obrero mexicano.
- Que para compensar, que no combatir, la pobreza ha cambiado sus políticas económicas y sociales de crecimiento y empleo, por políticas asistenciales.
- Que, en general, abandonó – o por lo menos disminuyó en mucho – el constitucionalismo social para promover una vuelta al constitucionalismo individual que tiene como eje los derechos humanos.

Es este cambio en el modelo de desarrollo, que algunos esconden bajo el enfoque de una “transición a la democracia” el que explica la renovación constitucional. Ciertamente ha “modernizado” algunos sectores de la economía y de los servicios, pero además de lo arriba enumerado, también ha sido un modelo que ha producido:

- Un México con más de 42% de su población en pobreza.
- No un México industrializado, sino un México maquilador.
- Un Estado asistencialista que en lugar de fomentar la inversión y empleo, reparte dinero en efectivo y comida a la población más marginada o los pobres urbanos.
- Una menor fuerza del Ejecutivo y con ello una débil fortaleza de las políticas públicas encaminadas al crecimiento y desarrollo social y económico.
- Un reparto de competencias del Ejecutivo hacia organismos constitucionales autónomos bajo la dirección de población civil.
- Negociaciones entre partidos que no facilitan políticas públicas de largo plazo.

Es durante esta segunda revolución en el contexto de la globalización y el neoliberalismo, que se registra un importante cambio en la Constitución y en el orden jurídico mexicano. En el ámbito nacional, la “puesta a tiempo” de la Constitución en concordancia con la ideología del neoliberalismo y la pluralidad política producto de una más “efectiva” democracia permiten a Héctor Fix-Fierro y a Diego Valadés explicar el crecimiento de la norma Suprema:

“a diferencia de otros tiempos en que la reforma constitucional era [...] producto de las decisiones más o menos unilaterales del presidente de la República [...] [ahora] se derivan de los acuerdos de los partidos políticos nacionales, los que tienen fuerte incentivo para incluir en el texto constitucional los detalles puntuales de dichos acuerdos [...]”²¹.

El incentivo radica en que, supuestamente, al ser una Constitución rígida se hace más complicada su reforma y, se da mayor seguridad jurídica a los acuerdos. Esto, como se demuestra en estas páginas, es por lo menos cuestionable. Como incuestionable es que con este razonamiento se ha creado una Constitución demasiado grande y reglamentaria.

²¹ Fix-Fierro, Héctor y Valadés, Diego, coordinadores, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Texto reordenado y consolidado. Anteproyecto. II], UNAM 2016.

Sin embargo, voces han surgido en contra de la mayoría de las reformas constitucionales realizadas en esta etapa. Entre otras, por ejemplo, la del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas ²² para quien representan < una franca negación al espíritu de Querétaro > y un < grave retroceso > por la pérdida de derechos sociales para los mexicanos, así como el despojo de facultades al Estado para < defender la soberanía e integridad nacionales >.

“En resumen, el pacto fundacional de 1917 ya no existe. Las reformas, aprobadas a través de tres décadas de dogmatismo neoliberal, han borrado toda reminiscencia de los pilares que cristalizaban los legados más valiosos de la Revolución Mexicana”.

Por su parte Luis Javier Garrido analiza el modelo neoliberal, en su artículo “El desmantelamiento de la constitución mexicana de 1917”²³, y hace ver cuál es, según él, la orientación que debe permear en las constituciones nacionales:

“En el periodo del Neoliberalismo se ha ido [...] promoviendo la idea de que:

- a) Es necesario modificar los regímenes constitucionales de todos los países a fin de “adecuarlos” a la lógica del capital neoliberal del nuevo Siglo,
- b) Esto debe ser el resultado de acuerdos cupulares entre los principales partidos políticos, consensados (sic) al margen y lógicamente en contra de la sociedad, y
- c) Que la redacción del nuevo texto constitucional debe ser la obra de especialistas con conocimientos económicos y no de asambleas constituyentes integradas por representantes populares, los que a

²² Por México hoy: buscar reformar la Constitución. Artículo publicado en el periódico Milenio el 8 de febrero de 2016.

²³ Garrido, Luis Javier en “El desmantelamiento de la constitución mexicana de 1917” en “¿Qué es la Constitución mexicana, porqué y para qué reformarla?” Ed. Porrúa, México D.F. 2002.

juicio de los organismos financieros internacionales son ignorantes en materia económica.

Este proceso, que se pretende de “modernización”, entraña por lo mismo profundas regresiones anacrónicas y una en particular: la de carácter antidemocrático”.

III. SEGUNDA PARTE: EL ANÁLISIS CUANTITATIVO

Como se conoce, la Constitución de 1917 tiene en total 136 artículos. De febrero del 1917 (en realidad desde 1921 en que fue reformada por primera vez) hasta agosto del 2019, mediante 239 decretos, se han llevado a cabo 719 reformas constitucionales en su articulado. Así lo contabiliza el portal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión²⁴.

Total de reformas constitucionales al 9 de agosto del 2019

Artículos	719
Artículos Transitorios	9
Artículos Transitorios de Decretos de Reforma	5
Total general	733

Vale aclarar, desde ahora, que del total de artículos, las modificaciones han involucrado a 114 que han sido “reformados o adicionados”. Esto significa que 22 artículos permanecen con el texto original.

Visto de otra forma, aunque el número de artículos se ha mantenido, las 719 reformas a 114 artículos (sin incluir los artículos transitorios), la Constitución de 1917 tiene un total, más / menos, de 21,173 palabras. La del 2019 tiene poco menos de 70 mil. Estas cifras no incluyen los artículos transitorios, de los que son particularmente relevantes los referidos a las “reformas estructurales” de la última década. Si se incluyen, la Constitución a agosto del 2019

²⁴ www.diputados.gob.mx.

tiene más de 125 mil palabras, es decir, cinco veces más que la de 1917. ¿Es o no una nueva Constitución desde lo cuantitativo?

Sin embargo, para los efectos de este trabajo es importante destacar las reformas relacionadas a cada uno de los modelos de desarrollo arriba indicados y que para efectos de simplificación se denominarán en adelante “Hacia Adentro” y “neoliberalismo”. El cuadro que sigue nos señala la forma como las reformas se han producido en cada periodo:

Cuadro 1: Reformas A Artículos Constitucionales Por Número Y Por Modelo De Desarrollo
Síntesis General

Según Número de Reformas	Total Artículos	Total Reformas	Desarrollo “Hacia Adentro” 1917-1984 Cons- titucionalismo So- cial	Desarrollo “Neoliberalismo” 1985-2019 Consti- tucionalismo Indi- vidual
Sin Reformas	22			
De Una a Cuatro	59	133	44	89
De Cinco a Nueve	35	227	31	196
Diez o más	20	359	108	251
Total	136	719 (sin incluir 14 refor- mas a tran- sitorios)	183	536

Una manera de analizar el Cuadro Uno, nos lleva a concluir que:

- I. 59 artículos han sido reformados en 133 ocasiones, lo que da un promedio de poco más de alrededor de 2.3 veces por artículo. De este sub-total de reformas, el 63% se realizaron en el modelo del “neoliberalismo”.
- II. 35 artículos han sido reformados en 227 ocasiones, lo que en promedio da 6.5 veces por artículo. El 75% del sub-total de reformas en el periodo, se llevaron a cabo durante el modelo del “neoliberalismo”.
- III. 20 artículos han sido reformados en 359 ocasiones, lo que da un promedio de 18 veces por artículo. Nuevamente, casi el 70% del sub-total se realizaron en el modelo del “neoliberalismo”.

Si partimos que fue en 1921 cuando se llevó a cabo la primera reforma, se constata que en los 63 años (hasta 1984) del periodo “Hacia Adentro”, el texto Supremo se reformó 183 veces. En tanto que durante los 34 años del “neoliberalismo” se hicieron 536, que representan el 75% de todo el periodo. La razón que lo explica es, principalmente, la orientación del modelo de desarrollo. En el periodo “Hacia Adentro”, como ya se afirmó, el propósito es mantener la hegemonía intervencionista del Estado plasmada en la Constitución. Por lo que es válido afirmar que ese modelo ya estaba en la Ley Suprema y que las reformas, en lo general, tendieron a hacerla positiva.

Por su parte, el cambio al modelo “neoliberalismo” requirió un replanteamiento de muchos de los principios fundamentales hasta entonces vigentes. De ahí que se hayan llevado a cabo 536 reformas repartidas entre los 114 artículos.

En este sentido y reforzando lo anterior, la renovación constitucional también se puede presentar por periodos presidenciales y por modelo de desarrollo. Se constata cómo del total de 733 reformas (incluyendo las de los transitorios), 213 se llevaron a cabo en el modelo “Hacia adentro” equivalentes a alrededor del 29% y, las del modelo “neoliberalismo” fueron 520, alrededor del 61%.

Cuadro 2: Reformas Constitucionales por Modelo de Desarrollo y Periodo Presidencial 1917-2019

Modelo “hacia adentro” 1917-1984	Total reformas en el periodo	Modelo neoliberalismo” 1985-2019	Total reformas en el periodo
Álvaro Obregón 1920-1924	8	Miguel De La Madrid Hurtado 1982-1988 ²⁵	66
Plutarco Elías Calles Campuzano 1924-1928	18	Carlos Salinas De Gortari 1988-1994	55
Emilio Portes Gil 1928-1930	2	Ernesto Zedillo Ponce De León 1994-2000	77
Pascual Ortiz Rubio 1930-1932	4	Vicente Fox Quesada 2000-2006	31
Abelardo L. Rodríguez 1932-1934	22	Felipe De Jesús Calderón Hinojosa 2006-2012	110
Lázaro Cárdenas Del Río 1934-1940	15	Enrique Peña Nieto 2012-2018	155
Manuel Ávila Camacho 1940-1946	18	Andrés Manuel López Obrador 2018- 2024 (hasta agosto 2019)	26
Miguel Alemán Valdés 1946-1952	20		

²⁵ Nota: Los totales varían ligeramente de los señalados en el Cuadro I porque las reformas del periodo de Miguel de la Madrid se realizaron parcialmente en los dos modelos de desarrollo y en el Cuadro 2 se presentan como un total de su sexenio.

Adolfo Ruiz Cortines 1952-1958	2		
Adolfo López Mateos 1958-1964	11		
Gustavo Díaz Ordaz 1964-1970	19		
Luis Echeverría Álvarez 1970-1976	40		
José López Portillo Y Pacheco 1976-1982	34		
TOTAL (incluye reformas a transitorios)	213		520

En continuación con el análisis cuantitativo, como ya mencionado, de los 136 artículos originales. 22 de ellos nunca han sido reformados. El cuadro siguiente los detalla y señala, a grandes rasgos, su contenido:

Cuadro 3: Los 22 Artículos Constitucionales Nunca Reformados

Artículo	Síntesis Del Contenido
8	Derecho de petición
9	Derecho de reunión y asociación
12	No reconocimiento de títulos de nobleza
13	No juicios por leyes privativas
23	No más de tres instancias en un juicio
38	Suspensión de prerrogativas al ciudadano
39	La soberanía nacional reside en el pueblo
47	El Estado de Nayarit tendrá el mismo territorio
50	El Poder Legislativo se deposita en un Congreso

57	Por cada senador propietario habrá un suplente
64	Los Diputados y Senadores que no asistan no tendrán dietas
68	Las Cámaras del Congreso podrán cambiar su residencia
80	Se deposita el Poder Ejecutivo en un solo individuo
81	La elección del presidente será directa
86	El cargo de presidente solo es renunciable por causa grave
91	Para ser secretario se requiere ser mexicano por nacimiento y tener 30 años
118	Los Estados no pueden, sin consentimiento de la Unión ...
126	No podrá hacerse un pago no comprendido en el presupuesto
128	Antes de tomar posesión de supuesto, todo funcionario deberá rendir la protesta
129	En tiempos de paz, los militares no pueden realizar actividades no militares
132	Los inmuebles de uso común o para servicio público son federales
136	La inviolabilidad y la restitución de la vigencia de la Constitución

Del cuadro anterior se deduce:

- a) Que de los 28 artículos originales de la parte dogmática que establecen y garantizan derechos públicos subjetivos, solo cinco mantienen el texto original (artículos 8, 9, 12, 13, y 23).
- b) Que de los que conciernen definiciones políticas fundamentales sólo se han mantenido originales el 39, 81, 126, 129 y 136.
- c) Que de los principales artículos de la parte orgánica relativos a la Estructura del Estado sólo se mantienen intocados el 50, 80 y 94.
- d) Y, que algunos, totalmente superados como el artículo 47 relativo al Territorio de Nayarit, siguen en el texto.

El cuadro 4 que se presenta a continuación, hace una relación de los 59 artículos de la Constitución que fueron reformados o adicionados de una a cuatro veces en los años del análisis. En total fueron objeto de 133 reformas, de las que el 23%, 91, se llevaron a cabo durante el “neoliberalismo”

Cuadro 4: Artículos Constitucionales con de Una a Cuatro Reformas

Artículo	# de reformas	“Hacia adentro”	“neoliberalismo”
1	3		3
7	1		1
10	2	1	1
11	2		2
14	1		1
15	1		1
24	2		2
29	4	1	3
30	4	1	3
32	3	2	1
33	1		1
34	2	2	
37	3	1	2
40	2		2
42	2	2	
44	3	2	1
46	3		3
48	1	1	
49	2	2	
51	2	2	
53	4	1	3
58	3	2	1
59	2	1	1
61	1	1	
62	1		1
63	3	1	2

66	2		2
67	1	1	
69	4	1	3
70	1	1	
71	3		3
72	2	1	1
75	1		1
77	2		2
84	4	2	2
85	3	1	2
87	1		1
88	2	1	1
90	3	1	2
92	2	1	1
96	2	1	1
101	4		4
103	3		3
106	3		3
109	2		2
112	1	1	
113	3	1	2
114	2	1	1
119	4		4
120	1		1
121	1		1
124	1		1
125	1		1
127	4	1	3
130	2		2

131	3	2	1
133	2	1	1
134	4	1	3
135	2	1	1
Totales: 59	133	42	91

El Cuadro 5 nos indica que durante los 102 años del periodo total que se estudia, fueron 35 artículos los que sufrieron de cinco a nueve reformas o adiciones, que en total suman 227 reformas, es decir un promedio de 6.5 modificaciones por cada uno de ellos. 227 reformas que representan el 30% de las realizadas en todo el periodo. Sin embargo, es clara la intensidad de las reformas durante el modelo de desarrollo del “neoliberalismo”. En sus 34 años, los 35 artículos incluidos se modificaron en 163 ocasiones, lo que equivale a tres veces más que en los poco menos de 60 años del modelo “Hacia adentro”.

Cuadro 5: Artículos Constitucionales Con De 5 A 9 Reformas

Artículo	# de reformas	“Hacia adentro”	“Neoliberalismo”
2	5		5
5	5	2	3
6	6	1	5
16	8	1	7
17	5	0	5
18	8	2	6
19	5		5
20	7	1	6
21	7	1	6
22	7	1	6
25	6	1	5

26	6	1	5
31	7		7
35	6		6
43	7	5	2
45	6	6	
52	9	7	2
54	8	3	5
55	8	4	4
56	6	1	5
60	6	2	4
65	5	1	4
78	8	1	7
82	8	3	5
83	5	3	2
93	6	2	4
95	5	1	4
98	5	3	2
99	6	1	5
100	5	2	3
102	8	2	6
108	9	1	8
110	8	1	7
117	6	4	2
Total			
35	227	64	163

Por último, el Cuadro 6 lista los 20 artículos que durante el periodo se reformaron en más de 10 ocasiones. Fueron un total de 20 artículos los que concentraron un total de 359 reformas, es decir casi la mitad de las 719 reformas registradas durante los 102 años

de referencia. Una vez más, se constata cómo durante el “neoliberalismo” el constituyente permanente llevó a cabo casi el 70% de las reformas del periodo. Y son de destacar artículos como el 73 que durante el neoliberalismo se modificó en 50 ocasiones, un promedio de 1.5 veces por cada uno de los 34 años, el 116 y el 122 que se reformaron 13 veces, y el 4, 41, 74, 76 105 y 123 que se reformaron en 11 veces cada uno.

Cuadro 6: Artículos Constitucionales con más De 10 Reformas

Artículo	# de reformas	“Hacia adentro”	“Neoliberalismo”
3	11	3	8
4	15	4	11
27	20	13	7
28	10	2	8
41	12	1	11
73	82	32	50
74	17	6	11
76	16	5	11
79	15	6	9
89	17	7	12
94	13	6	7
97	10	5	5
104	10	4	6
105	12	1	11
107	17	7	10
111	11	4	7
115	16	8	8
116	13		13
122	13		13

123	27	16	11
20	359	130	229

IV. TERCERA PARTE: EL ANÁLISIS CUALITATIVO

Generalmente el principio de partida es que la Constitución obedece a la circunstancia histórica del momento que vive una sociedad. Sin embargo, esta puede cambiar y, por lo tanto, no se debe considerar que la Constitución es inmutable. Con esta previsión, el constituyente original, por lo regular, establece el mecanismo para llevar a cabo las actualizaciones necesarias y es lo que se conoce como el constituyente permanente o el poder revisor de la Constitución.

Para Fernando Serrano Migallón en “*Cambio Constitucional y Vida Política*”²⁶, < la Constitución es un compendio de la vida de un pueblo, un retrato de sus anhelos y el plan de su proyecto vital; la lectura del texto constitucional puede señalar por cuanto prescribe y por cuanto prohíbe, las principales luchas de un pueblo por su libertad y por su dignidad >. Para el mismo autor:

“[...] del mismo modo en que la soberanía no puede traspasar las fronteras territoriales del Estado, tampoco puede traspasar los límites del tiempo ni pretender, siendo una norma humana, comportarse como una ley eterna. Cada generación, en cada momento histórico, tiene la facultad indeclinable de decidir por sí misma las normas bajo las que han de regirse sus relaciones sociales y políticas”. A lo que añade, “cada generación aprueba o recompone lo hecho por su antecesora y aún por los padres fundadores del Estado”.

²⁶ Serrano Migallón, Fernando en “Cambio Constitucional y vida política” en “¿Qué es la Constitución mexicana, porqué y para qué reformarla?”. Ed. Porrúa, México D.F. 2002.

Aunque en orden diferente, Jorge Carpizo en el prólogo a la obra de Víctor Wong Meraz “*Constitución mexicana reforma y mutación*”²⁷, también reconoce que < una Constitución tiene que actualizarse, tiene que resolver los problemas políticos y sociales de una comunidad nacional que cambia y evoluciona constantemente. Así, realidad y norma constitucionales (sic) habrán de seguir senderos comunes, en un dialogo interminable de influencias mutua >”.

El mismo autor añade que < si la realidad desborda a la norma, si la vida rebasa su cauce normativo, ese orden será sustituido por otro que responda a las nuevas necesidades e ideales de esa vida, de esa comunidad, de esa población, de esa nación >. Y concluye que < el México de 1917 era muy diferente al de 1940, 1960, 1980 o 2000 >²⁸ (a lo que podríamos agregar al México del 2019).

Sin embargo, como bien insiste Juan Rodríguez Pratts, en “*La creación y el cambio de la Constitución y en general del derecho*”, artículo publicado en “¿Qué es la constitución mexicana, por qué y para qué reformarla?”²⁹, hay que tener cuidado para no caer en un exceso, en una < verborrea legislativa >. De ser el caso, como bien decía Guillermo Floris Margadant, cuando platicaba del tema < el derecho tiene una característica en común con la naturaleza, ambos tienden a la exuberancia y, entonces, en lugar de hacer un gobierno de leyes que limite al poder y al abuso del poder, terminamos haciendo un gobierno que agobia mediante las leyes a los hombres, a la iniciativa personal, a la posibilidad de ejercer plenamente la libertad >.

Pero la capacidad de cambio tiene sus límites. Citado por Rodríguez Pratts³⁰, Juan Manuel Bautista Morales, en el “*El Gallo Pi-*

²⁷ Wong Meraz, Víctor. “Constitución mexicana reforma y mutación”. Ed. Porrúa. México D.F. 2010

²⁸ *Idem.*

²⁹ Rodríguez Pratts, Juan José. en “¿Qué es la Constitución mexicana, porqué y para qué reformarla” en “¿Qué es la Constitución mexicana, porqué y para qué reformarla”. Ed. Porrúa, México D.F. 2002.

³⁰ Rodríguez Pratts, *op. cit.*

tagórico”, advirtió que < Señores, no es posible seguir incorporando fantasías a la Constitución >, es decir, la renovación debe tener como límite a la realidad social y a las armas de la sociedad para obtener sus fines.

Lo cierto es que el sistema mexicano ha optado, más que por emitir una nueva Constitución, por actualizar la Ley Fundamental por la vía de las reformas y adiciones con lo que ha generado una “nueva” Constitución promotora y base legal de un nuevo modelo de desarrollo. Ya se hizo ver que las reformas hechas durante el “neoliberalismo” representan alrededor del 70% del total de reformas realizadas desde 1917.

Párrafos atrás también se señaló que la Constitución original no es inmutable. Bien por el contrario, debe ser periódicamente actualizada para mantenerla a tono con la evolución social. Wong nos recuerda que, < de acuerdo con Loewenstein, debe existir un método establecido de antemano para la adaptación pacífica de la Constitución a las cambiantes condiciones sociales y políticas: lo que este autor llama el método racional de la reforma constitucional para evitar el recurso a la ilegalidad, a la fuerza o a la revolución >³¹.

En el caso mexicano, es preciso referirnos al Título Octavo, “De las Reformas de la Constitución”, que establece:

“Artículo 135.- “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

Esta disposición es el fundamento que permite a los poderes constituidos convertirse en el poder constituyente permanente a

³¹ Wong, *op. cit.*

través del cual < el pueblo ejerce su soberanía” “en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución [...] > y con esta atribución actualizar la norma Suprema.

¿Hasta dónde llega la facultad del constituyente permanente? ¿Puede cambiar todo y toda la Constitución? En México es evidente que puede cambiar cualquier precepto constitucional y en el sentido que considere conveniente. El texto fundamental tiene disposiciones que pueden o deben ser consideradas como principios fundamentales pero no tiene una disposición que prohíba su modificación³². El único límite que puede tener es que los cambios no reflejen las necesidades de los factores reales del poder o de la historia y, entonces, sean rechazados por el pueblo. Quizá lo único que no puede cambiar es con un solo decreto y en un solo momento toda la Constitución. Lo puede hacer pero con varios decretos y en varios momentos. Y, excepto por 22 artículos que nunca ha reformado de los 136 que contiene, es lo que ha hecho.

Esta circunstancia ha generado una Constitución renovada y no ha hecho necesario convocar el equivalente a un constituyente original.

Pero, lo evidente es que, de acuerdo al artículo 135 que establece y regula la forma de actualizar la Constitución, todos los artículos pueden ser reformados o adicionados aun si con esto cambian su sentido original. A continuación se ejemplifican algunas reformas que implican cambios de ideología derivados del cambio de modelo de desarrollo. Varios de éstos podrían haber sido considerados como principios fundamentales y sin embargo, fueron cambiados:

Se advierte, como ya se dijo en la Presentación de este ensayo, que el amplio número de reformas y adiciones y la limitada extensión de este estudio, impiden el análisis cualitativo de todas las reformas que se han hecho a la Constitución desde 1917. Un análisis

³² En algunas constituciones existe un artículo expreso que señala cuáles otros no pueden ser reformados o suprimidos.

que, sin duda, es más importante que el cuantitativo ya presentado en la segunda parte de este trabajo. Pero, en todo caso, aunque incompleto, el aspecto cuantitativo que a continuación se desarrolla cumple bien el propósito de contestar si la Constitución de hoy es igual a la de 1917 o si es una “nueva”.

Las reformas constitucionales, por lo menos buena parte de las operadas a partir de 1985, se inscriben en el proceso de consolidación de un nuevo modelo de desarrollo: el neoliberalismo. A partir de la mitad de la década de los años 80, el país trastocó los principios y valores nacionales inmersos como aspiraciones sociales plasmados en el orden jurídico de la Constitución de 1917 y “renovó” la Constitución.

Lo cierto es que, sin que, se iniste, sea una lista exhaustiva sino meramente para ejemplificar, un mexicano de los no lejanos años setenta, incluso de principio de los 80 del Siglo pasado, no se habría imaginado nunca:³³

- Que el constitucionalismo mexicano pasaría del iuspositivismo (en el que las garantías son “otorgadas” en la Constitución por el constituyente, al iusnaturalismo (que impone que los derechos humanos vienen del derecho natural y preceden a la existencia del hombre por lo que < En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, [...] >³⁴. En mucho, esta reforma sentó bases para abandonar el constitucionalismo social y regresar al constitucionalismo individual al privilegiar la defensa de los derechos humanos. Para Héctor Fix Zamudio y Salvador Valencia Cardona, la reforma a este artículo en 2011 significó < [...] un nuevo paradigma constitucional, al ensancharse el horizonte de los derechos humanos y de esta manera enriquecer

³³ Todos los artículos que se citan pertenecen a la CPEUM actualizada hasta agosto del 2019.

³⁴ Artículo 1º primer párrafo.

el Estado de Derecho. >³⁵.

- Que la condición de Ley Suprema de la Constitución quedaría sujeta al principio pro persona o pro homine que consiste en que < Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia >³⁶.

En este sentido, no falta quien quiera ver la creación de un “bloque de la constitucionalidad” al estilo francés en el que son constitucionales algunas disposiciones aunque no estén inscritas en el código constitucional³⁷.

- Que un mexicano podría tener dos o más nacionalidades³⁸. Reformado en tres ocasiones, la más trascendente fue la última en 1997. Hasta entonces los mexicanos podíamos tener una sola nacionalidad que nos podían ser quitada sin aceptábamos otra. Esto cambió un tanto para beneficiar a los mexicanos que trabajan en el extranjero y que al no poder nacionalizarse no gozan de los mismos derechos que los nacionales del país en que trabajan.
- Que el presidente podría ser < hijo de padre o madre mexicanos >, lo que implica que puede tener sangre extranjera. “México y la presidencia para los mexicanos” es el lema que según Eduardo López Betancourt se fraguó a raíz de que en la posible sucesión de Porfirio Díaz, que nunca sucedió, dos posibles candidatos eran de padres extranjeros³⁹. Se suma a lo anterior, una historia de privilegios a los extranjeros y discriminación a los mexicanos.

³⁵ Citados por Zaudisareth Bobadilla Castro en “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: comentada y con jurisprudencias”. Obra colectiva coordinada por Sergio R. Márquez Rábago. 3era Ed. Porrúa Print. CDMX 2019.p.3.

³⁶ Segundo párrafo del artículo primero.

³⁷ El autor del concepto fue el Consejo Constitucional de Francia, pero quien mejor lo ha desarrollado es Favoreau, Louis. “El Bloque de la Constitucionalidad”, Revista de Centro de Estudios Constitucionales, núm 5 ene-mar de 1990. Paris, Francia.

³⁸ Artículo 32.

³⁹ López Betancourt, Eduardo. “Artículo 82” en “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: comentada y con jurisprudencias”. Obra colectiva coordinada por Sergio R. Márquez Rábago. 3era Ed. Porrúa Print. CDMX 2019. P. 328.

- Que el ejido se podría privatizar⁴⁰. La creación de la propiedad ejidal fue la ingeniosa solución que el constituyente del 17 encontró, como bien explica Leopoldo Solís⁴¹. para proteger a los campesinos, evitar los latifundios y redistribuir el ingreso. De ahí que las parcelas ejidales eran inalienables y una actividad sexenal principal era el reparto agrario. Hacia finales del Siglo, en pleno neoliberalismo, se decidió que ya no había tierras que repartir y que los ejidatarios podían privatizar sus parcelas.
- Que se olvidaría la historia y las iglesias serían constitucionalmente reconocidas por el Estado al establecer que < Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro >. < La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas > y que < tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria >⁴².
- Que conforme a disposiciones internacionales la Constitución fue reformada en 2011 para afirmar que los extranjeros < [...] gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución > y para imponer al Ejecutivo fuertes limitaciones a su facultad de expulsar extranjeros indeseables al obligarlo a otorgar el derecho de audiencia y sujetarlo a una ley que fije un procedimiento administrativo⁴³. Vale reconocer que en el texto original esta facultad discrecional dejaba en total estado de indefensión a los extranjeros, pues el Ejecutivo los podía expulsar sin tener que dar explicaciones.
- Que la doctrina Estrada iba a ser trastocada con la participación de México en foros internacionales que abiertamente condenaron a gobiernos de otros países⁴⁴.

⁴⁰ Artículo 27.

⁴¹ Solís Manjarrez, Leopoldo. “La Realidad Económica Mexicana: Retrovisión y Perspectivas”. 1ª edición. Ed. Siglo XXI México D.F. 1970. Obra actualizada y publicada por El Colegio Nacional y la Ed. FCE en el 2000.

⁴² Artículos 27 y 130.

⁴³ Artículo 33.

⁴⁴ Artículo 89.

- Que no obstante que la jerarquía jurídica es la Constitución, las leyes del Congreso y los tratados internacionales, en la práctica nuestras leyes secundarias estarían condicionadas o se reformarían a causa de una soberanía exterior expresada en tratados internacionales⁴⁵.
- Que establece que el neoliberalismo al hacer prevalecer al mercado y la libre competencia, hizo que el Estado incumpliera el mandato constitucional de < Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios >.
- Que como impulso a la democracia participativa y reduciendo el papel de la democracia representativa, se crearía la figura de las consultas populares y que los ciudadanos podrían tener iniciativas de leyes y el derecho a < Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, [...] >⁴⁶.
- Que las elecciones dejarían de ser responsabilidad del Gobierno y serían organizadas y calificadas por sendos organismos constitucionales autónomos⁴⁷.
- Que los ciudadanos aspirantes a un puesto electoral dejarían de tener la obligación de ser presentados por un instituto político y podrían ser candidatos independientes⁴⁸.
- Que las entidades federativas perderían la representación paritaria que les daba igualdad al crearse las senadurías por votación proporcional con lo que un Estado puede tener más senadores que otro⁴⁹. Desde la Constitución de 1824 el Congreso fue bicameral a la ima-

⁴⁵ Artículos 1º y 133.

⁴⁶ Artículos 35 y 71.

⁴⁷ Artículos 41 y 99.

⁴⁸ Artículo 41.

⁴⁹ Artículo 5.

gen y semejanza del texto constitucional de Estados Unidos. Se estableció una representación igual para todos los diputados respecto de la población y para el Senado respecto de las entidades federativas. En este último caso, todos los Estados tendrían dos senadores sin importar su tamaño o su riqueza económica. Esto subsiste hasta la fecha y es lo que se conoce como la Transacción de Connecticut.

- Que en el proceso legislativo vencido el plazo fijado para que el Ejecutivo haga sus observaciones, si no las hace se aplica la “afirmativa ficta” y la Cámara de origen puede ordenar la publicación de la ley con lo que se abandonaría el principio de que “el que hace la ley no debe ser el que la aplica” y se corre el riesgo de auto otorgarse más atribuciones⁵⁰.
- Que el federalismo se vería muy disminuido con el crecimiento de las facultades del Congreso de la Unión según lo determinado en el artículo 73 cuyas fracciones han aumentado de 31 a 58 en detrimento de las atribuciones de las entidades federativas. Lo anterior promueve cada vez más un gobierno centralizado y centralista y debilita la autonomía o soberanías de los estados federados.
- Que con el propósito del “adelgazamiento” del Estado, reduciría su burocracia y privatizaría o liquidaría el 90% de sus empresas públicas.
- Que no obstante que la Constitución establece que < Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente >⁵¹, se abandonarían las políticas de fomento industrial y las relativas a la autosuficiencia alimentaria y el campo en favor de un libre comercio internacional⁵².
- Que la banca sería principalmente extranjera así como gran parte del sector financiero y que sus centros de decisión estarían fuera de nuestras fronteras.

⁵⁰ Artículo 72.

⁵¹ Artículo 25.

⁵² *Idem*.

- Que las dos principales empresas públicas, Petróleos Mexicanos y la Compañía Federal de Electricidad, dejarían de ser organismos descentralizados y < Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares >. Para lo que se emitieron sendas leyes propias que, entre otros, les da autonomía de gestión y les abre capacidad para asociarse con capital privado nacional o extranjero⁵³.
- Que el Ejecutivo se desmembraría con la creación de los organismos constitucionales autónomos⁵⁴.

Sin embargo, todo esto y mucho más es realidad. Una realidad que casi en todos los casos, significó una reforma constitucional que contradujo, sin piedad, al constituyente del 17 y al constitucionalista Schmitt,⁵⁵ quien doctrinalmente estableció que toda Constitución es reformable excepto en sus principios fundamentales. De ahí que los años del neoliberalismo hayan hecho innecesario emitir una norma Suprema porque ya han dejado una Constitución renovada; una nueva Constitución.

V. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Con este trabajo se ha pretendido demostrar, con una hipótesis académica, que durante el Siglo XX y lo que va del XXI, ha existido una correlación entre revolución, constitución y modelo de desa-

⁵³ Artículo 27.

⁵⁴ Creados en diversos artículos.

⁵⁵ Schmitt, Carl. "Teoría de la constitución". Colección Alianza Ensayo. Ed. Alianza Editorial. España 2011.

rrollo en dos secuencia diferentes. A su vez, la combinación de los análisis cuantitativo y cualitativo de las reformas constitucionales, particularmente intensas durante las últimas tres décadas, permiten afirmar que México tiene una Constitución nueva o renovada, como consecuencia de una revolución jurídica, pacífica y paulatina que ha “arropado” un cambio en el modelo de desarrollo basado en el noliberalismo. Permiten afirmar que el proceso no ha terminado y que, sin duda, continuará derivado de un relevo presidencial que apenas inicia, aunque sea pronto para evaluarlo. Por último, pretende señalar que con las múltiples reformas y adiciones y la “flexibilidad” con que opera el constituyente permanente, no es necesario convocar a una asamblea para emitir una nueva Constitución que sustituya a la actual.

VI. FUENTES CONSULTADAS

1. BIBLIOGRAFIA

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, Edición propia del Banco, México D.F, 1971.

CALVA, José Luis, *El Modelo Neoliberal Mexicano*, Juan Pablos Editor, 3ª edición, México D.F., 1999.

CARMONA, Fernando, Guillermo Montaña, Jorge Carrión y Alonso Aguilar, *El Milagro Mexicano*, Ed. Nuestro Tiempo, México D.F., 1971.

CÓRDOBA, Arnaldo, *La Formación del Poder Político en México*, Ed. ERA, México D.F., 1970.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Comentada y con Jurisprudencias, coord., Sergio R. Márquez Rábago, 3era Ed. Porrúa Print, CDMX 2019.

DIETERICH HEINZ, *Identidad Nacional y Globalización: La Tercera Vía*, Ed. Nuestro Tiempo, México D.F.

- FIX FIERRO, Héctor, Engordando la Constitución. *Revista Nexos*, Feb del 2014.
- FURTADO, Celso, *Teoría del Desarrollo*, Ed. Siglo XXI, México D.F., 1970.
- GIDDENS, Anthony, *La Tercera Vía. La Renovación de la Socialdemocracia*, ed. Tauros, Madrid, 1999.
- HIRSHMAN, Alberto, *El Proceso del Desarrollo*, ed. FCE, México D.F.
- MOTA, Sergio, *Desafíos: Globalización e Interdependencia Económica*, ed. Diana, México D.F., 1991.
- MUÑOZ LEDO, Porfirio, *La vía radical para refundar la República*, Ed. Grijalbo, México D.F. 2010.
- NAVARRO, Vincec, *Globalización Económica, Poder Político y Estado del Bienestar*, Ed. Ariel Sociedad Económica, Barcelona, 2000.
- SCHMITT, Carl, *Teoría de la constitución*, Colección Alianza Ensayo, Ed. Alianza Editorial, España, 2011.
- SERRANO MIGALLÓN, Fernando, “Cambio Constitucional y vida política” en “¿Qué es la Constitución mexicana, porqué y para qué reformarla?” Ed. Porrúa, México D.F., 2002.
- SOLÍS MANJARREZ, Leopoldo, *La Realidad Económica Mexicana: Retrovisión y Perspectivas*, 1ª edición, ed. Siglo XXI, México D.F. 1970. Obra actualizada y publicada por El Colegio Nacional y la Ed. FCE en el 2000.
- TEUTLI OTERO, Guillermo, *Desafíos Mexicanos en Constitucionalidad y Administración Pública*, ed. Porrúa Print, México D.F. 2013.
- VALADÉS, Diego, *Ponencia en Foro “México ante el Centenario de la Constitución: La Constitución nos Une”*, Cámara de diputados—cedip, febrero 2 de 2106.
- WONG MERAZ, Víctor, *Constitución mexicana reforma y mutación*, ed. Porrúa, México D.F., 2010.

2. HEMEROGRAFÍA

CÁRDENAS, Cuauhtémoc, Periódico Mileno, México D.F, febrero 8 del 2014.

FAVOREU, Louis, “El Bloque de la Constitucionalidad”, *Revista de Centro de Estudios Constitucionales*, núm 5, ene- mar de 1990, Paris, Francia.

GARRIDO, Luis Javier, en “El desmantelamiento de la constitución mexicana de 1917” en “*¿Qué es la Constitución mexicana, porqué y para qué reformarla?*”. ed. Porrúa, México D.F. 2002.

ISLAS, Jorge, Confabulario, Periódico El Universal, México D.F. 7 de feb del 2016.

MUÑOZ LEDO, Porfirio, “Congreso constitucional en 2020”, artículo publicado el periódico El Universal el 17 de noviembre del 2019, CDMX.

NACIONAL FINANCIERA., 50 años de Revolución Mexicana, México D.F. 1969.

RAMÍREZ GARCÍA, Eduardo, “La Globalización y El Sistema Jurídico Mexicano: Pragmatismo Jurídico” en “*La Globalización y sus manifestaciones en América del Norte*”, Cisan-UNAM, 2002.

RODRÍGUEZ PRATS, Juan José, “¿Qué es la Constitución mexicana, porqué y para qué reformarla” en “*¿Qué es la Constitución mexicana, porqué y para qué reformarla?*” Ed. Porrúa, México D.F. 2002.

SÁNCHEZ CARREÑO, Sadot, en Foro “México ante el Centenario de la Constitución: La Constitución nos Une”. Cámara de diputados-Ce-dip, Feb de 2106.

3. ELECTRÓNICAS

<https://dle.rae.es/?w=revoluci%C3%B3n&m=>

<https://dle.rae.es/?w=constituci%C3%B3n&m=>

<https://dle.rae.es/?w=modelo&m=form>

<https://dle.rae.es/?w=liberalismo&m=form>.

https://ordenjuridico.gob.mx/publicaciones/libros_2013/laboral-2013-web.pdf.

<https://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas.php>.

<https://www.camara.deputados.gob.mx/marco/constitucion/index>.

www.diputados.gob.mx.

https://www.senado.gob.mx/64/seguimiento_a_reformas_constitucionales.

www.senado.gob.mx.

<https://juridicas.unam.mx>.

4. LEGISGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ENTREVISTAS

